



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, NOVIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Solicitud de Diligencia de Aprehensión y Entrega.
Solicitante:	Banco Finandina S.A.
Convocado:	Edwin Alexander Ramírez García.
Radicado:	05 001 40 03 005 2020 00256 00.
Decisión:	Inadmite Solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por BANCO FINANDINA S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo que aduce en la solicitud, que de cuenta del estado del mismo, conforme lo establece el Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud.
3. En el poder conferido, deberá ser expresamente conferido para realizar la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO objeto de la garantía mobiliaria, toda vez que se otorga para iniciar la ejecución de garantía mobiliaria PAGO DIRECTO. Artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo en el poder se indicará de manera expresa la dirección electrónica de la apoderada, que corresponde a la inscrita en el Registro

Nacional de Abogados. Inciso Segundo del Artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4. Aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la entidad accionante, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente.

5. En el acápite de notificaciones, se deberá informar el correo electrónico que corresponde a la sociedad accionante, registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se solicita, en caso de ser diferente al informado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad BANCO FINANDINA S.A. en contra del señor EDWIN ALEXANDER RAMÍREZ GARCÍA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.